

el juicio que se celebró con fecha 1.3.04, con el resultado que obra en autos.

Tercero. Se hace constar que la presente sentencia no se dicta en el plazo legal debido a la sobrecarga de trabajo que padece este juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada en la demanda la acción de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas, no compareció el interpelado al acto de la vista, pese a haber sido citado en forma y con la necesaria antelación. La consecuencia de tal conducta ha de ser, al haberlo así interesado la demandante, la prevista en el artículo 440.3 de la LEC, esto es, procede decretar el desahucio interesado, declarándose resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 1999 pasado respecto de la casa sita en la C/ Cortijo Hospital s/n de la localidad de Casabermeja.

Por otra parte, en esta demanda se alega que el interpelado adeuda la cantidad de 2.417,94 euros, por impago de parte de las rentas correspondientes a agosto de 2002, y todas las de los meses de septiembre de dicho año a marzo de 2003, según liquidación que se detalla en el Hecho Tercero de la demanda, por lo cual, y al no haberse probado por el demandado, a quien tal cosa incumbe (art. 217.3 de la LEC), el pago de dichas sumas, procede, conforme a lo establecido en los artículos 1088 y ss., 1254 y ss. y 1555 del Código Civil, condenar al demandado al pago de la cantidad reclamada en la demanda, que se verá incrementada con los intereses legales correspondientes (arts. 1100 y 1108 del Código Civil y 576 de la LEC), más el importe de las devengadas desde la fecha de interposición de la demanda, a razón de 306,50 euros al mes, y hasta julio del 2003, en que el demandante comunicó mediante escrito que el demandado había desalojado la finca alquilada.

Segundo. Al estimarse la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Martínez del Campo, en nombre y representación de don Juan Sosa Podadera, contra don José Ramírez Cabrera, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 1999 respecto de la casa sita en la C/ Cortijo Hospital s/n de Casabermeja.

2.º Condenar al demandado al pago de la suma de 2.417,94 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta resolución (art. 576 de la LEC).

3.º Condenarle igualmente al pago del importe de las rentas devengadas desde la interposición de la demanda hasta julio de 2003 y a razón de 306,50 euros al mes.

4.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos domingos y festivos). Se hace saber al demandado que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse

al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don José Ramírez Cabrera, por providencia de 14.4.04, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Málaga, 14 de abril de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 886/2003. (PD. 2011/2004).*

NIG: 4109100C20030025304.

Procedimiento: J. Verbal (N) 886/2003. Negociado: 2.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Sur, S.A.

Procurador: Sr. José María Romero Díaz119.

Contra: Doña Antonia Vime García.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 886/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Sur, S.A. contra Antonia Vime García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintidós de diciembre de dos mil tres.

Parte demandante: Sur, S.A.

Abogado:

Procurador: José María Romero Díaz119.

Parte demandada: Antonia Vime García.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que desestimo la demanda interpuesta por Cía. de Seguros y Reaseguros Sur, S.A., contra Antonia Vime García y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos que se le formulan, con expresa condena en costas procesales a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Vime García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1036/2003. (PD. 2008/2004).*

NIG: 2906742C20030022182.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1036/2003. Negociado: E.  
De: Don Manuel Santos Guerrero.  
Procurador: Sr. Páez Gómez, José Manuel.  
Letrada: Sra. Génova Alguacil, María Rosario.  
Contra: Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1036/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Manuel Santos Guerrero contra Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 120

En Málaga, a 25 de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 1036/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Manuel Santos Guerrero, representado por el Procurador Sr. Páez Gómez, y asistido por la Letrada Sra. Génova Alguacil, y de otra y como demandada la entidad Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., declarada en rebeldía, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Manuel Santos Guerrero, representado por el Procurador Sr. Páez Gómez, contra la entidad Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio que se describe en la demanda, sito en Avenida de las Américas, Edificio América Plaza, Bloque 2, portal 7, local núm. 20, de Málaga, condenando a la demandada a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso; todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 380/2004. (PD. 2010/2004).*

Procedimiento: Quiebra 380/2004. Negociado: 2.  
De: Cutesa, Empresa Constructora, S.A.  
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Doña Antonia Roncero García, Magistrada Juez de Primera Instancia número Tres de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 380/04 se tramita Juicio Universal de Quiebra Voluntaria de la la entidad Cutesa, Empresa Constructora, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Aviación Cuatro Vientos núm. 8, con CIF núm. A-41122946, en el que se ha acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entregas de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario nombrado don Joaquín Arbona Prini, y posteriormente a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndoles a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ellos, entregando notas al Comisario de la quiebra, don José Fernández Velasco Manfredi, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente Juicio Universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado, salvo aquéllas en las cuales se persiguen bienes especialmente hipotecados, así como la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de enero de 2003.

Dado en Sevilla, a veinte de mayo de dos mil cuatro.  
La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 251/02. (PD. 2065/2004).*

N.I.G.: 1101541C20032000333.  
Procedimiento: Ordinario 251/02-D.  
De: Doña Carmen Camacho Gimeno.  
Procurador/a: Sr./a. Columbe Pedrero.  
Contra: Don Juan R. Fernández Moreno.  
Procurador/a: Sr/a. Kieslich Muñoz.  
Contra: Sacramento Moreno Santiago (Rebeldía).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario 251/02-D seguido en el Juzgado Mixto número 2 de Chiclana de la Fra. a instancia de Carmen Camacho Gimeno representada por el Procurador Sr. Columbe Pedrero contra Juan R. Fernández Moreno representado por el Procurador Sr. Kieslich Muñoz y contra Sacramento Moreno Santiago en rebeldía sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Chiclana a 20 de enero de 2004.

Vistos por don Julio Serrano Serrano Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de los